



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 60-11958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1963

Viernes 15 de marzo

Número 63

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial concertado entre las Empresas explotadoras de montes resinables y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial concertado en 9 de enero del año en curso entre los trabajadores resineros de monte encuadrados en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y los empresarios explotadores de montes resinables, encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas para las provincias de Avila, Albacete, Burgos, Guadalajara, Segovia, Soria, Teruel y Valladolid; y

Resultando que el 17 de enero último la Secretaría General de la Organización Sindical remite a esta Dirección General el texto literal del Convenio suscrito por todos los miembros de la Comisión designada al efecto, informando favorablemente el mismo y haciendo constar que las mejoras pactadas no habrán de producir alteración en los precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril del mismo año, y que se han cumplido en la redacción del Convenio todos los preceptos legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical concertado entre los trabajadores resineros de montes encuadrados en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y los empresarios explotadores de montes resinables encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas para las provincias de Avila, Albacete, Burgos, Guadalajara, Segovia, Soria, Teruel y Valladolid, afectos unos y otros a la Reglamentación Nacional de Trabajo de 14 de julio de 1947.

2.º Su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del citado texto, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

* * *

Convenio Colectivo Sindical interprovincial concertado en nueve de enero de 1963 por los trabajadores resineros de montes encuadrados en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y los empresarios explotadores de montes resinables encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas y para las provincias de Avila, Albacete, Burgos, Guadalajara, Segovia, Soria, Teruel y Valladolid

1.º AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

a) Territorial

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio de las provincias de Avila, Albacete, Burgos, Guadalajara, Segovia, Soria, Teruel y Valladolid.

b) Personal

Este Convenio afectará a todos los trabajadores que ejerzan las profesiones de resineros de montes y remasadores en todo el

territorio de las provincias antes relacionadas, obligando todas y cada una de sus cláusulas a las Empresas que se queden con el aprovechamiento de resinas en cualquier monte sito en ellas.

2.º DURACIÓN DEL CONVENIO:

Será de dos años, es decir, para las campañas resineras de 1963 y 1964.

3.º ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO:

a) Montes

Ambas partes, representadas en este Convenio, acuerdan prestarse la máxima colaboración y mutua ayuda, al objeto de conseguir que cada productor trabaje, como mínimo, el número de pinos señalados como mata media normal por el Distrito Forestal, en los distintos montes y para cada provincia, debiendo cada Empresa dar preferencia a sus productores para completar las matas que éstos llevan hasta la media normal, cuando les sea posible, por disponer de pinos vacantes, aunque éstos sean de pinares distintos de aquel en que cada productor tenga adjudicada su mata.

c) Picas

Reconocidas por ambas partes la conveniencia de haberse fijado un número mínimo de picas a que se condicione la percepción de las primas correspondientes, y habida cuenta de que en algunos casos particulares podría ocasionar un perjuicio a la producción, se acuerda establecer el sistema de que en tal caso, el productor se considere deba abstenerse, o por causa muy justificada, no pueda dar las picas reglamentarias, lo pondrá en conocimiento inmediato de su enlace o representante sindical, con exposición de las razones que aconseje tal conducta, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta por la Comisión Mixta Paritaria, que,

integrada por tres representantes económicos y tres sociales, deben constituirse inmediatamente en cada C. N. S. de las provincias afectadas por este Convenio y, para en el caso de que por tal motivo se formule la oportuna reclamación del trabajador contra la falta de pago por la Empresa de las primas correspondientes.

Esta Comisión tendrá por misión el arbitraje y resolución, en su caso, de la cuestión planteada, y si alguna de las partes manifestara su disconformidad con la resolución y acudiese a los Tribunales, la citada Comisión viene obligada a emitir informes a petición de alguna de las partes, para que pueda ser tenida en cuenta ante los mismos.

En caso de que en alguna de las provincias afectadas el número de empresarios no llegara a tres, la Comisión mixta se constituirá por los empresarios existentes e igual número de representantes sociales.

Las picas serán las reglamentarias, y en el caso de que no se efectuase por causas imputables al trabajador, se deducirá a éste 0,25 pesetas por cada kilogramo de miera.

c) Pesaje

El productor que se considere lesionado en la nota de pesadas correspondiente a alguna de las remasas lo someterá a conocimiento de la Comisión mixta antes citada, la que, una vez oídas ambas partes, se ajustará al trámite mercado en el apartado anterior.

4.º CONDICIONES ECONÓMICAS

a) Los productores afectados por el presente Convenio percibirán, por los conceptos de: Preparación del monte, picas, remasa, descanso dominical, vacaciones, pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad, desgaste de herramientas, prima especial,

primas de exceso de pica y participación en beneficios, las cantidades siguientes:

Grupo A), 2,90 pesetas. Grupo B), 2,50 pesetas. Grupo C), 2,25 pesetas. Grupo D), 2,05 pesetas.

b) El salario que fija la Reglamentación vigente para la industria resinera, en su artículo 30, a efectos de seguros sociales y de accidentes de trabajo, se establece en setenta pesetas diarias (70 pesetas), solamente a los efectos citados.

5.º CLÁUSULA ESPECIAL

Los representantes económicos y sociales que han tomado parte en la Comisión deliberante que suscribe el presente Convenio hacen constar, por unanimidad, que no se producirá un alza de precios a pesar de las mejoras económicas que se establecen para los trabajadores.

6.º DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Teniendo en cuenta la forma de liquidación que tradicionalmente se viene haciendo a estos trabajadores resineros de montes y que se verifica a la terminación de la campaña, previa deducción de los anticipos entregados, este Convenio, una vez aprobado tendrá eficacia desde el día 1 de marzo de 1963, y, a partir de cuya fecha, por ser el comienzo de la campaña resinera, surtirán efectos todas las condiciones y acuerdos que en el mismo se establecen.

2.ª Ninguna de las condiciones económicas suscritas en el presente Convenio en beneficio de los trabajadores, como igualmente las anteriores conseguidas en el Convenio denunciado, serán computadas a efectos de Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Fondo de Plus Familiar.

3.ª Las mejoras económicas establecidas por el presente Convenio podrán ser absorbidas o

compensadas con las que en lo sucesivo puedan concederse por disposición legal.

4.^a En el caso de que los trabajos de pica y remasa se realicen por trabajadores distintos, corresponderán a los remasadores las siguientes cantidades por kilogramo de miera: Grupo A), 0,47 pesetas. Grupo B), 0,45 pesetas. Grupo C), 0,44 pesetas. Grupo D), 0,41 pesetas. Quedando el resto de las retribuciones fijadas como remuneración de los productores resineros, señaladas en la cláusula cuarta, a), del presente Convenio.

5.^a En caso de enfermedad del trabajador, la Empresa abonará la diferencia de lo que corresponde abonar al Seguro Obligatorio de Enfermedad mientras dure la misma.

6.^a El presente Convenio, al que ambas partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre acuerdo de voluntades de la misma, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones.

7.^a En cuanto a la interpretación, aplicación, incumplimiento y demás cuestiones que puedan surgir de este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley del Convenio Colectivo Sindical, el Reglamento para su aplicación y disposiciones complementarias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

RESOLUCION por la que se visa la modificación de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la

amortización de una plaza de Interventor de 2.^a y 10 de vigilantes de arbitrios, vacantes en la actualidad en el Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Madrid, 9 de marzo de 1963.
El Director General, José Luis Moris.

Servicio de Concentración Parcelaria

Por Construcciones Fontán y Cía., ha sido solicitada la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de caminos de explotación y encauzamiento en Castrillo de Matajudíos (Burgos).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria (Alcalá, núm. 54), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 2 de marzo de 1963.
El Director, (ilegible).

910-D-76,10

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Solicitada por don Juan Manuel Téllez, la devolución de la fianza que tiene constituida en la Depositaria Municipal de Fondos, para responder del contrato de suministro de lámparas de alumbrado durante el año 1962, se pone en conocimiento de cuantas personas pueda interesar, para que en el término de quince días puedan oponerse a la citada devolución, conforme se estable-

ce en el Reglamento de Contratación municipal.

Burgos, 12 de marzo de 1963.—El Alcalde, Honorato Martín Cobos.

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 789 de la Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto extraordinario número 1, de 1962, para adquisición de maquinaria, efectos de laboratorio y efectuar mejoras en el monte Arcena, juntamente con el dictamen de la Comisión de Hacienda y los justificantes de las mismas, quedan expuestos al público por espacio de quince días.

Durante este plazo y ocho días más se admitirán lo reparos y observaciones que puedan formularse contra las mismas, conforme determina el art. 790 de la propia Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jurisdicción de San Zadornil, 5 de marzo de 1963.—El Alcalde, Miguel Ochoa.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Palacios de la Sierra, 8 de marzo de 1963.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.—Intervención

Relación de los Depósitos constituidos en esta Sucursal de la Caja de Depósitos que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de este Organismo, deben considerarse como bienes abandonados por sus dueños por haber transcurrido más de veinte años sin que los interesados hayan reclamado la devolución ni practicado gestión alguna para la renovación del resguardo que acredite el derecho de propiedad.

Transcurridos dos meses, a partir de la publicación del presente anuncio sin que por los interesados o representantes legales, se formule oposición que justifique su derecho de propiedad o se halle vigente la obligación que garantizaban, todos los resguardos correspondientes a dichos depósitos, se considerarán anulados y su importe adjudicado al Estado e ingresado en el Tesoro Público.

NECESARIOS SIN INTERES

(Continuación)

Fecha de constitución	Número de entrada	Número de registro	INTERESADO	Cantidad
Año 1930	250	567	Secretario del Juzgado de Instrucción ...	6,00
>	253	568	Secretario del Juzgado Municipal	15,00
>	254	569	Idem	5,00
>	255	570	Idem	25,00
>	259	578	Fernando López	180,00
>	263	575	Secretario del Juzgado de Instrucción	6,00
>	264	576	Germán Gutiérrez Hoyo	150,00
>	265	577	Secretario del Juzgado Municipal	75,00
>	266	578	Idem	20,00
>	272	579	Intv. Hacienda por el Ayunt. de Mamolar ..	256,76
>	273	580	Secretario del Juzgado Municipal	10,00
>	274	581	Idem	55,00
>	275	582	Idem	10,00
>	276	583	Idem	20,00
>	279	587	Germán Navares	356,56
>	290	588	Eulogio Hernando	74,20
>	293	589	Secretario del Juzgado de Instrucción	12,00
>	294	590	Secretario del Juzgado Municipal	15,00
>	295	591	Idem	4,00
>	296	592	Idem	15,00
>	297	593	Idem	15,00
>	298	594	Pueblo Pesquera de Butrón	67,50
>	303	598	Secretario del Juzgado Municipal	5,00
>	304	599	Idem ..	15,00
>	312	600	Vicente Benito Cuñado	100,00
>	338	601	Laureano García	178,35
>	342	602	José Fernández	25,50
>	345	604	Guzmán Pisón	50,00
>	354	606	Secretario del Juzgado Municipal	5,00
>	355	607	Idem	30,00
>	356	608	Idem	40,00
>	367	609	Secretario del Juzgado de Instrucción	30,00
>	368	610	José Villarias	950,00
>	376	611	Roque Bartolomé	240,00
>	389	614	Ignacio Vallejo	103,82
>	390	615	Idem	24,35
>	404	617	Secretario del Juzgado de Instrucción	6,00
>	433	621	Lucas Ocio	3,34
>	434	622	Secretario del Juzgado Municipal	25,60
Año 1938	435	623	Idem	5,00
>	436	624	Idem	5,00
>	437	625	Idem	15,00
>	456	627	Ignacio Vallejo	559,01
>	461	628	Secretario del Juzgado Municipal	10,00

Año 1938	462	629	Secretario del Juzgado Municipal	15,00
»	463	630	Idem	5,00
»	464	631	Idem	15,00
»	465	632	Idem	25,00
»	466	633	Idem	15,00
»	467	634	Idem	10,00
»	468	635	Joaquín Pardo	396,30
»	479	636	Antonio María de Mena	1.000,00
»	483	638	Hijos de Luis García	5,06
»	490	640	Moisés Maroto	1.000,00
»	491	641	Idem	1.000,00
»	492	642	Idem	1.000,00
»	493	643	Secretario del Juzgado Municipal	15,00
»	494	644	Idem	5,00
»	495	645	Idem	26,00
»	496	646	Félix Hernando	240,00
»	497	647	Jacinto Hernando	210,00
»	503	650	Aureliano Villarreal	250,00
»	504	651	Idem	40,70
»	516	653	Secretario del Juzgado Municipal	30,00
»	521	655	Benito Vallejo	24,26
»	525	657	Alcalde de Santa Gadea del Cid	50,00
»	529	658	Félix García Barriuso	150,00
»	539	662	S. A., Electra Mirandesa	20,05
»	542	663	Pedro Martínez	180,00
»	561	669	Francisco Pascual	150,00
»	562	670	Dionisio Vicario	300,00
»	567	672	Jesús Velasco	240,00
»	571	673	Crescencio Sainz	180,00
»	573	674	Presidente de la Junta A. de Vallejimenó	35,00
»	583	678	Moisés Bañuelos	50,00
»	584	679	Secretario del Juzgado Municipal	15,00
»	585	680	Idem	50,00
»	586	681	Idem	50,00
»	587	682	Idem	25,00
»	588	683	Idem	50,00
»	589	684	Idem	50,00
»	591	685	Pablo Ruiz	240,00
Año 1930	598	688	Eduardo Martín	150,00
»	601	689	Perfecto Sanz	642,88
»	602	690	Pablo Pérez	210,00
»	604	691	Secretario del Juzgado de Instrucción	1.000,00
»	607	692	Federico Barrio	1.000,00
»	615	695	Amancio Herrera	100,00
»	617	696	José Alonso	210,00
»	619	698	Secretario del Juzgado de Instrucción	20,00
»	620	699	Secretario del Juzgado Municipal	45,00
»	621	700	Idem	50,00
»	622	701	Idem	25,00
»	629	704	Manuel González	180,00
»	650	711	Secretario del Juzgado Municipal	25,00
»	651	712	Idem	35,00
»	664	722	José Villafafila	31,20
»	673	727	Ayuntamiento de Aranda	2.605,27
»	682	730	Antonio María Mena	1.000,00
»	697	743	Pascasio Mata	240,00
»	700	746	Emeterio Alonso	150,00
»	701	747	Gregorio Calleja	214,00
»	705	751	Eduardo Fernández	240,00
»	710	756	Aurelio Sáiz	240,00
»	715	757	Alejandro Fernández	60,00
»	720	761	Manuel González	50,00
»	730	766	Basilio García	34,50
»	731	767	Teodoro García	16,50
»	732	768	Pedro García	15,00
»	733	769	Donato Cuesta	28,50

Año 1930	734	770	Casimira Silvestre	5,25
>	735	771	Maximino Silvestre	15,75
>	736	772	Felipe Silvestre	3,75
>	737	773	Salvador Burgos	12,75
>	738	774	Venancio Burgos	16,50
>	739	775	Evencio García	18,00
>	740	776	Quirico Cuesta	30,00
>	741	777	Víctor Pérez	3,00
>	742	778	Wenceslao de Pablo	9,73
>	743	779	Ubaldo Burgos	9,00
>	744	781	Iñigo Camarero	7,50
>	745	781	Ruperto Burgos	11,25
>	746	782	Rafael Burgos	4,50
>	747	783	Jacinto Silvestre	9,00
>	748	786	Alejandro Burgos	5,25
>	752	788	Gerardo Baciero	1,257,00
>	754	790	Licerio Santiuste	100,00
>	761	794	Secretario del Juzgado de Instrucción	1,000,00
>	765	795	Desiderio Alonso	3,95
>	766	796	Idem	1,00
>	767	797	Idem	0,45
>	768	798	Idem	88,15
>	769	799	Idem	10,00
>	770	800	Idem	150,00
>	774	804	Idem	35,00
>	781	811	Idem	75,00
Año 1931	3	819	Francisco Maeso	180,00
>	10	823	José Villafafila	58,10
>	11	824	Idem	11,00
>	37	844	Guillermo García	2,00
>	65	860	F. Javier Tormos	27,90
>	66	861	Cristina Revuelta	25,00
>	67	862	Idem	75,00
>	82	874	Secretario del Juzgado de Instrucción	1,000,00
>	92	879	Secretario del Juzgado Municipal	15,00
>	93	880	Idem	5,00
>	94	881	Idem	15,00
>	95	882	Idem	50,00
>	96	883	Idem	15,00
>	97	884	Idem	15,00
>	98	885	Idem	15,00
>	99	886	Idem	25,00
>	100	887	Idem	15,00
>	101	888	Idem	15,00
>	102	889	Idem	5,00
>	103	890	Idem	5,00
>	104	891	Idem	20,00
>	105	892	Idem	25,00
>	106	893	Idem	15,00
>	107	894	Idem	25,00
>	108	895	Idem	15,00
>	109	896	Idem	25,00
>	110	897	Idem	15,00
>	111	898	Idem	20,00
>	125	903	Secretario del Juzgado de Instrucción	4,70
>	161	932	F. Javier Tormos	2,000,00
>	163	934	Francisco Blay	500,00
>	165	936	Sociedad Hispano Portuguesa	438,95
>	177	940	Pedro Izquierdo	1,000,00
>	197	956	Angel Hernáez	10,00
>	207	962	Saturnino García	150,00
>	208	963	Secretario del Juzgado de Instrucción	500,00
>	219	968	Idem	1.415,70
>	233	973	Francisco Pascual	210,00
>	234	974	Secretario del Juzgado Municipal	15,00
>	235	975	Idem	30,00

Año 1931	236	976	Secretario del Juzgado Municipal	10,00
>	237	977	Idem	10,00
>	238	978	Idem	5,00
>	239	979	Idem	5,000
>	240	980	Idem	50,00
>	241	981	Idem	5,00
>	242	982	Idem	200,00
>	243	983	Idem	50,00
>	268	993	José R. Echevarrieta	117,60
>	272	996	Conrado Peñalba	300,00
>	131	906	Fernando Pastrana	164,00
>	133	908	Amando Fernández	1.000,00
>	182	945	Antonio Maria de Mena	1.000,00
>	706	1169	Agustín Ponce	516,25
>	284	1003	Remigio Vadillo	150,00
>	289	1004	Luis Eranueva	726 47
>	296	1006	José Gómez	16,10
>	298	1008	José R. Echevarrieta	28.73
>	314	1011	Secretario del Juzgado de Instrucción	3 35
>	338	1015	Idem	67,30
>	348	1016	Compañía de Aguas de Burgos	392,00
>	358	1024	F. Javier Tormos	475,00
>	359	1025	Idem	475,00
>	360	1026	Juan A. Llano	65,45
>	371	1029	Prudencio Ortiz	1,00
>	385	1036	Angel Hernáez	11,65
>	387	1037	Patricio Gómez	419,50
>	389	1040	Cayetano Salazar	2,95
>	429	1043	Secretario del Juzgado de Instrucción	23.65
>	436	1045	Idem	24,25
>	463	1046	Idem	462,35
>	468	1049	Pedro García y otros	30,00
>	485	1057	Delfino Gil	150,00
>	493	1065	Secretario del Juzgado de Instrucción	391,90
>	496	1066	Alberto Aparicio	90,00
>	497	1067	Idem	80,00
>	498	1068	Idem	217,00
>	499	1069	Idem	57,00
>	500	1070	Idem	30,00
>	501	1071	Idem	172,40
>	519	1074	Emilio Gómez	94 00
>	575	1088	Eutimio Gil	150,00
>	581	1091	Isacio Torres	15,65
>	656	1133	Alberto Aparicio	42,00
>	703	1173	Secretario del Juzgado de Instrucción	25,00
>	720	1178	Depositario de Hacienda	9,83
>	758	1195	Idem	12,92
Año 1932	4	1199	Ayuntamiento de Pino de Bureba	821,33
>	35	1203	Diego García	3,90
>	65	1224	Joaquín Pardo	3,60
>	68	1225	Idem	24,00
>	69	1226	Idem	120,00
>	70	1227	Idem	480,00
>	76	1233	Luciano Abendaño	250 00
>	88	1242	Recaudador de Villarcayo	260 62
>	99	1246	Pueblo de Pino de Bureba	1.478,40
>	100	1247	Joaquín Pardo	12,65
>	102	1249	Angel Hernáez	16,60
>	124	1271	Pedro Fernández	100,00
>	127	1272	Secretario del Juzgado de Instrucción	10,00
>	157	1292	José del Pozo	3,00
>	161	1293	Secretario del Juzgado de Instrucción	54.55
>	164	1295	Andrés Medrano	1.50
>	174	1300	Fernando García	9,00
>	192	1311	Secretario del Juzgado de Instrucción	12,40

(Continuará)

Junta vecinal de Tubilla del Agua

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse con la la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones; las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus declaraciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tubilla del Agua, 7 de mar-

zo de 1963.—El Alcalde, Saturnino Diego.

Igual anuncio hace el Alcalde de la Junta vecinal de Covanera.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Fuentenebro

A los efectos del art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que don Vicente Martín de Frutos, ha solicitado licencia para instalar un molino de piensos, en la calle del General Sanjurjo, núm. 1, de esta localidad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de diez días a contar de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones o reclamaciones pertinentes.

Fuentenebro, 5 de marzo de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

855.—D.-55,10

Junta administrativa de Panizares de Valdivielso

Subasta de maderas

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, a los 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, a las doce horas, tendrá lugar en esta Junta vecinal la subasta de maderas anunciada en este "Boletín Oficial", núm. 251, de fecha 5 de noviembre de 1962, habiendo rebajado su tasación, como a continuación se indica:

Monte "Prado la Isa", cuartel A, 66.318 pesetas; cuartel B, 94.049 pesetas.

Panizares de Valdivielso, 11 de marzo de 1963.—El Presidente de la Junta, José Rodríguez.

908.—D-67,10

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Pradoluengo y su jurisdicción

D. Manuel Pérez Salazar, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pradoluengo y su jurisdicción (Rábanos y Eterna), provincia de Burgos,

Hago saber: Que aprobado en asamblea plenaria, del día 13 de enero de 1963, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio de 1963 y confeccionado el repartimiento en el que figuran los contribuyentes que han de satisfacer las correspondientes cuotas para sostenimiento de esta Hermandad Sindical, queda expuesto en la Secretaría de la misma, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a efectos de poderse examinar y presentar en contra del mismo cuantas reclamaciones justas estimen pertinentes los interesados (o sus representantes legales).

Atendidas las reclamaciones durante el mentado período, quedará cerrado y resuelto el repartimiento de referencia, procediéndose al cobro de las cuotas siguiendo las normas generales de recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pradoluengo, 11 de marzo de 1963. — El Presidente de la Hermandad, Manuel Pérez.

909.—D-131,15

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos